



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

CARTAGO VALLE DEL CAUCA

26 de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2019 – 00249 - 00
Demandantes	Diana Milena Alzate Pineda y Juan Pablo Salazar Alzate
Demandado	Jairo de Jesus Salazar Osorio
Asunto	Terminación de proceso por acuerdo entre las partes
Auto No.	552

El día de hoy 26 de Agosto del año en curso, se recibe misiva suscrita por los dos demandantes, señora DIANA MILENA ALZATE, en representación del menor L.S.A, el joven JUAN PABLO SALAZAR ALZATE, y coadyuvada por el demandado JAIRO JESÚS SALAZAR OSORIO y su apoderado, en el cual manifiestan que: “...en calidad de demandantes en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifestamos a la señora Juez que es nuestra voluntad dar por terminado el proceso y que se archive el proceso...”.

A raíz de lo anterior, el juzgado procedió a establecer contacto telefónico con la parte demandante, al número telefónico aportado CEL 31046539XX, donde la señora DIANA MILENA ALZATE, en representación del menor L.S.A., y el joven SALAZAR ALZATE, ratificaron la información que reposa en el memorial recibido.

Así las cosas, y a la luz de lo preceptuado por el artículo 461 del C.G.P. encuentra el juzgado, procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, en virtud a lo expresado en el citado memorial y corroborado por ambos demandantes.

En razón a lo anterior, se procederá a levantar las medidas de reporte del demandado a centrales de riesgo CIFIN Y DATACREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante Auto No. 1229 del 15 de octubre del 2019.

Por último, cabe mencionar que en este proceso no se solicitaron medidas cautelares.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

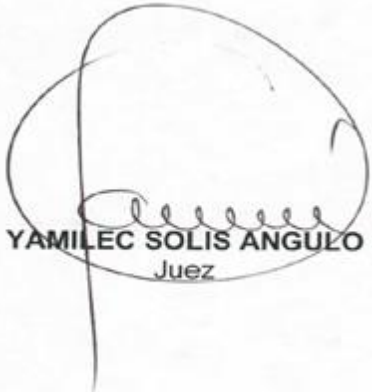
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación, al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del Código General del Proceso.



SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas de manera oficiosa, tales como el reporte a las centrales de riesgo CIFIN Y DATA CREDITO, al igual que la restricción de salida del país, medidas decretadas mediante auto No.1229 del 15 de octubre del 2019. Librese por secretaria las comunicaciones respectivas.

TERCERO: Cumplidos los anteriores ordenamientos, **ARCHIVAR** en forma definitiva las presentes diligencias, previas las anotaciones en los libros radicadores respectivos.

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

Elaboró: Andres M Vásquez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO - VALLE El auto anterior se notifica por ESTADO No. 082 Cartago, 27 de agosto de 2020.  WILSON ORTEGON ORTEGON Secretario.
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia